



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

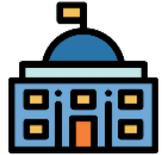
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1419/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública.

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 6 de octubre de 2021.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

MORENA



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“El Programa anual de Trabajo y las Actas Constitutivas de los proyectos ejercidos de la secretaria de mujeres de morena en la Ciudad de México en el año 2021, 2020 y 2019” (Sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó el Programa Anual de Trabajo (PAT) de los años 2019, 2020 y 2021, relativos a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, emitidos por el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA de la Ciudad de México, los cuales contienen la descripción de los proyectos, así como su presupuesto correspondiente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular señaló lo siguiente: “Solo se puede visualizar el PAT del año 2019” (Sic)

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el presente recurso de revisión por las siguientes consideraciones:

1.- Se previno al particular para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, aclarara el acto que recurría y los motivos y razones de su inconformidad; lo anterior, debido a que el sujeto obligado proporcionó en su respuesta el PAT de los años 2019, 2020 y 2021.

2.- El 21 de septiembre de 2021, se notificó al particular el acuerdo de prevención, junto con la respuesta del sujeto obligado.

3.- El particular no realizó el desahogo de prevención en los cinco días que le fueron concedidos para responder a lo solicitado, mismos que transcurrieron del 22 al 28 de septiembre del presente año.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MORENA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1419/2021

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1419/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por **MORENA**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El quince de agosto de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **5510000030221**, a través de la cual el particular requirió a **MORENA**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“El Programa anual de Trabajo y las Actas Constitutivas de los proyectos ejercidos de la secretaria de mujeres de morena en la Ciudad de México en el año 2021, 2020 y 2019” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

[...]
Ciudad de México a 16 de agosto de 2021

En atención a la Solicitud de Información Pública con No. de folio 5510000030221 donde expresa lo siguiente:

El Programa anual de Trabajo y las Actas Constitutivas de los proyectos ejercidos de la secretaria de mujeres de morena en la Ciudad de México en el año 2021, 2020 y 2019

Le informamos lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MORENA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1419/2021

Adjunto los Programas Anuales de Trabajo (PAT) de los años 2019, 2020 Y 2021, los cuales contienen las actas constitutivas de cada proyecto realizado por la Secretaría de Mujeres MORENA del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
[...]"

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjunto los siguientes documentos:

- a)** Oficio de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia de MORENA y dirigido al solicitante, el cual señala:

"[...]
En atención a la Solicitud de Información Pública con No. de folio 5510000030221 donde expresa lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Le informamos lo siguiente:

Adjunto los Programas Anuales de Trabajo (PAT) de los años 2019, 2020 Y 2021, los cuales contienen las actas constitutivas de cada proyecto realizado por la Secretaría de Mujeres MORENA del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México
[...]"

- b)** Programa Anual de Trabajo (Pat) 2019, Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, emitido por el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA de la Ciudad de México, el cual contiene la descripción de los proyectos, así como su presupuesto correspondiente.
- c)** Programa Anual de Trabajo (Pat) 2020, Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, emitido por el Comité Ejecutivo Estatal de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MORENA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1419/2021

MORENA de la Ciudad de México, el cual contiene la descripción de los proyectos, así como su presupuesto correspondiente.

- d) Programa Anual de Trabajo (Pat) 2021, Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, emitido por el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA de la Ciudad de México, el cual contiene la descripción de los proyectos, así como su presupuesto correspondiente.

III. Recurso de revisión. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“Solo se puede visualizar el PAT del año 2019” (Sic)

IV. Turno. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1419/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El diez de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MORENA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1419/2021

hábiles contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, debido a que el sujeto obligado proporcionó en su respuesta el oficio de fecha 16 de agosto de 2021, emitido por su Unidad de Transparencia, así como el PAT de los años 2019, 2020 y 2021, mismos que se encuentran descritos en el numeral **II** de los antecedentes de la presente resolución.

VI. Notificación. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

Adjunto al acuerdo de prevención, la Ponencia encargada de la sustanciación, remitió la digitalización de la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que consta del oficio de fecha 16 de agosto de 2021, emitido por su Unidad de Transparencia, así como el PAT de los años 2019, 2020 y 2021

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MORENA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1419/2021

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MORENA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1419/2021

información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **veintidos al veintiocho de septiembre del presente año**, descontándose los días veinticinco y veintiséis del mismo mes por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...]

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MORENA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1419/2021

del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MORENA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1419/2021

México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
MORENA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1419/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO